



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

1

RESOLUCIÓN No 4932

'POR LA CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN, SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

EL DIRECTOR CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

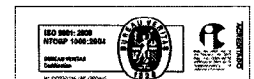
En ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, y en desarrollo de lo previsto en el Decreto 1594 de 1984, el Decreto Ley 2811 de 1974, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de Noviembre de 2006, el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009 y la Resolución de Delegación No. 3961 del 13 de mayo de 2009.

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que con radicado 2008EE17691 del 20 de junio de 2008, la Dirección Legal Ambiental, hoy Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente requirió al señor Nicolás Parra, en su condición de representante legal de la curtiembre del mismo nombre, ubicada en la carrera 18 C No. 59-A-22 Sur, y carrera 18 B Bis No. 59-A-29 Sur de la Localidad de Tunjuelito de ésta ciudad, para que presentara ante esta Secretaría el formulario de solicitud de permiso de vertimientos, junto con la totalidad de los documentos en él solicitados, planos de las redes de aguas lluvias, domésticas e industriales y las cajas de inspección interna(s) y externa(s), Programa de ahorro y uso eficiente del agua, manual de operación de la planta de tratamiento de aguas residuales y manual de mantenimiento de la planta de tratamiento,

Que la Subdirección Ambiental Sectorial, hoy Dirección Control Ambiental, mediante requerimiento No. 2006ER22100 del 2 de Agosto de 2006, requirió a la señora GLORIA MACÍAS, para que allegara:





ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No 4933

'POR LA CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN, SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental hoy Dirección de Control Ambiental, de la Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de las funciones legales otorgadas mediante la Ley 99 de 1993, en especial los numerales 2º y 12º del artículo 31, la oficina de Control de Calidad de Uso del Agua, hoy Subdirección Recurso Hídrico y del Suelo, realizó visita técnica el 18 de julio de 2008, al establecimiento donde funciona la curtiembre Nicolás Parra, ubicado en la carrera 18 B Bis No. 59-A-29 Sur y Carrera 18 C No. 59-A-22 Sur de la Localidad de Tunjuelito, cuya actividad principal es la pelambre, desencale, piquelado, curtido y recurtido; se emitió el Concepto Técnico No. 14709 del 7 de octubre de 2008.

El mencionado concepto precisa:

(...)

6. ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN

*La SDA mediante documento EE17691 del 20 de junio de 2008, requirió al industrial, el día 29 de septiembre de 2008, se revisó el CORDIS, de la entidad y **no se encontró** ningún documento radicado por el industrial, que corrobore el cumplimiento.*

7. CONCLUSIONES

La curtiembre Nicolás Parra/ antes Curtiembres Sucre/ Nicolpa incumplió a lo establecido en el Requerimiento EE 17691 del 20 de junio de 2008 y a la fecha se encuentra funcionando y no ha realizado el trámite del permiso de vertimientos.

La OCCUA, hoy Subdirección de Recurso Hídrico y del suelo, considera que se deben tomar decisiones de fondo, acerca del funcionamiento de la industria





ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No 4933

'POR LA CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN, SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

Curtiembre Nicolás Parra/ antes Curtiembres Sucre/Nicolpa, debido a incumplimiento de lo requerido.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Desde el punto de vista jurídico y en ejercicio de la Autoridad atribuida a esta Secretaría, corresponde al presente caso la aplicación de las normas ambientales en materia de vertimientos, se trata esencialmente de buscar la consonancia en el ejercicio de las actividades productivas de cara a la protección ambiental.

Es función de la Secretaría Distrital de Ambiente el Control y vigilancia al cumplimiento de las normas ambientales y manejo de los recursos naturales, así como emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan las mencionadas normas, como también realizar el control de vertimientos en el distrito capital.

- ✓ Considerando lo expuesto por la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental, hoy Dirección Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, en el Concepto Técnico No. 14706 del 7 de octubre de 2008, la Curtiembre Nicolás Parra antes Curtiembres Sucre/nicolpa, incumple con la normatividad ambiental vigente en materia de vertimientos por cuanto continúa haciendo el vertido de los residuos líquidos provenientes de su actividad, sin contar con el respectivo permiso otorgado por la autoridad ambiental, de acuerdo con lo preceptuado en los artículos 1 y 2 de la Resolución DAMA 1074/97.

Una vez analizados los aspectos técnicos y jurídicos consagrados dentro de la presente actuación, se observa que la Curtiembre Nicolás Parra antes Curtiembres Sucre/nicolpa incumple las exigencias legales establecidas en la Resolución No. 1074 de 1997, ya que no ha reportado documentación que establezca el cumplimiento de las disposiciones implantadas en la norma citada.





ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

4

RESOLUCIÓN No 4933

'POR LA CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN, SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

Esta Secretaría como autoridad ambiental del Distrito Capital cuenta con la facultad legal para iniciar investigación ambiental y formular cargos a los diferentes establecimientos, con el propósito de verificar el cumplimiento de las normas ambientales y tomar las medidas legales pertinentes, y así mitigar el impacto que sobre el ambiente pueda estar generando la actividad de un particular.

Que a la luz del mandato del Artículo 8 de la Carta Política, es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que, así mismo, la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano. De la misma manera establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

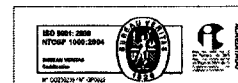
Que a su vez, el artículo 80 ibídem, señala que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el artículo 85 de la Ley 99 de 1993, dispone que: "El Ministerio del Medio Ambiente y las Corporaciones Autónomas Regionales impondrán al infractor de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, mediante resolución motivada y según la gravedad de la infracción, los siguientes tipos de sanciones y medidas preventivas (..)".

Que conforme lo establece el artículo 197 del Decreto 1594 de 1984, "El procedimiento sancionatorio se iniciará de oficio, a solicitud o información de funcionario público, por denuncia o queja presentada por cualquier persona, o como consecuencia de haberse tomado previamente una medida preventiva o de seguridad."



BOGOTÁ POSITIVA





ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No 4933

'POR LA CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN, SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

Que hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y dando aplicación a lo establecido en el artículo 197 del Decreto 1594 de 1984, este despacho encuentra pertinente abrir investigación al establecimiento la Curtiembre Nicolás Parra antes Curtiembres Sucre/Nicolpa por su presunto incumplimiento a las obligaciones contenidas en la Resolución 1074 de 1997.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, la entidad competente, en el momento de recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio, dictará un acto de iniciación de trámite.

Que de acuerdo con lo consagrado en el Artículo 205 del Decreto No. 1594 de 1984, esta Secretaria, mediante la presente resolución, estima pertinente formular pliego de cargos al señor NICOLÁS PARRA, en su calidad de Representante legal de la Curtiembre Nicolás Parra antes Curtiembres Sucre/Nicolpa, establecimiento ubicado en la Carrera 18 B Bis No. 59-A-29 Sur y Carrera 18 C No. 59-A-22 Sur, por los presuntos hechos arriba mencionados, para que a su turno, presente los correspondientes descargos y aporte o solicite la práctica de las pruebas que estime pertinentes y conducentes, en aras de producir la convicción de la autoridad ambiental para la toma de la correspondiente decisión, dentro de las funciones de las cuales está investida.

De acuerdo con el contenido y alcance de las normas citadas, es preciso señalar la importancia que además la jurisdicción constitucional le ha dado en los análisis propios al cumplimiento de las obligaciones legales de carácter ambiental y en la interpretación armónica de los mandatos constitucionales sobre el tema, por tanto se citarán apartes de la Sentencia T-536 del 23 de septiembre de 1992, de la Sala Sexta de Revisión Corte Constitucional, con ponencia del Dr. Simón Rodríguez Rodríguez, fue reiterativa sobre el tema ambiental y el alcance del mismo a partir de la interpretación de la Constitución Política:

"Síntesis: El ambiente sano y ecológicamente equilibrado es un derecho Constitucional fundamental, pues su violación atenta directamente contra la perpetuación de la especie humana y,





ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No 4933

'POR LA CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN, SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

en consecuencias, con el derecho más fundamental del hombre: la vida. El derecho a la salud y a la vida son derechos fundamentales porque son esenciales al hombre, la salud se encuentra ligada al medio ambiente que le rodea y que dependiendo de las condiciones que éste le ofrezca, le permitirá desarrollarse económica y socialmente a los pueblos, garantizándoles su supervivencia. Existen unos límites tolerables de contaminación que al ser traspasados constituyen un perjuicio para el medio ambiente y la vida, que pueden ser justificables y por lo tanto exigen imponer unos correctivos."

En aras de garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental, y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos sobre el medio ambiente, esta Secretaría en la parte resolutive del presente acto administrativo abrirá investigación por las presuntas conductas que ha dejado de realizar la Curtiembre Nicolás Parra antes Curtiembres Sucre/Nicolpa, con el propósito de investigar y determinar su responsabilidad sobre el incumplimiento de la Resolución No. 1074 de 1997.

Que la Resolución antes citada expone en su artículo 1 que a partir de la expedición de la presente providencia, quien vierta a la red de alcantarillado y/o a cuerpo de agua localizado en el área de jurisdicción del DAMA deberá registrar sus vertimientos ante este Departamento, de igual forma establece en el artículo tercero los parámetros que deben cumplir los vertimientos industriales que lleguen al recurso hídrico del Distrito.

El artículo 200 del Decreto 1594 de 1984, establece "Si los hechos materia del procedimiento sancionatorio fueren constitutivos de delito, se ordenará ponerlos en conocimiento de la autoridad competente acompañándole copia de los documentos del caso.

Que en Decreto No. 1594 de 1984 establece en el artículo 202 que conocido el hecho o recibida la denuncia o el aviso, la autoridad ambiental debe ordenar la correspondiente investigación, para verificar los hechos o las omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales.

El artículo 203 ibídem, consagra que en orden a la verificación de los hechos u omisiones, podrán realizarse todas las diligencias que se consideren necesarias, tales como visitas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, pruebas químicas o de otra índole.





ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No 4933

'POR LA CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN, SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Abrir investigación Administrativa Sancionatoria de carácter ambiental en contra del señor Nicolás Parra, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.241.445, en calidad de representante legal la Curtiembre Nicolás Parra antes Curtiembres Sucre/Nicolpa, ubicada en la Carrera 18B Bis No. 59-A-29 y Carrera 18 C No. 59-A-22 sur de la Localidad de Tunjuelito, de esta ciudad, por cuanto con su conducta presuntamente ha faltado al cumplimiento de las disposiciones legales de la Resolución No. 1074 de 1997, artículo 1o.

ARTÍCULO SEGUNDO: Formular contra el señor Nicolás Parra, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.241.445, en calidad de representante legal la Curtiembre Nicolás Parra antes Curtiembres Sucre/Nicolpa, ubicada en la Carrera 18B Bis No. 59-A-29 y Carrera 18 C No. 59-A-22 sur de la Localidad de Tunjuelito, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución, los siguientes cargos:

Cargo Único: Por presuntamente verter residuos líquidos industriales al alcantarillado de la ciudad, sin contar con el correspondiente permiso de vertimientos, infringiendo el Artículo 1 de la Resolución No. 1074 de 1997.

ARTÍCULO TERCERO: El señor Nicolás Parra, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.241.445, en calidad de representante legal la Curtiembre Nicolás Parra antes Curtiembres Sucre/Nicolpa, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo, directamente o por medio de apoderado debidamente constituido, podrá presentar los respectivos descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 207 del Decreto No. 1594 de 1984.

PARÁGRAFO: La totalidad de los costos que demande la práctica de pruebas serán a cargo de la parte solicitante.





ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No 4933

'POR LA CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN, SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

Que el artículo 205 del Decreto 1594 de 1984 estipula que: "Realizadas las anteriores diligencias, mediante notificación personal, se pondrán en conocimiento del presunto infractor los cargos que se le formulen. El presunto infractor podrá conocer y examinar el expediente de la investigación"

Que el Artículo 207 del Decreto 1594 de 1984 estipula que:

"Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al de la notificación, el presunto infractor, directamente o por medio de apoderado, podrá presentar sus descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes.

Parágrafo: La totalidad de los costos que demande la práctica de pruebas serán de cargo de quien las solicite."

Que de conformidad con las disposiciones del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, en concordancia con el Decreto Distrital 109 del 4 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Secretaría Distrital de Ambiente tiene la función de ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que mediante Resolución No. 3691 del 13 de mayo de 2009, se delegan en la Dirección de Control Ambiental y a su Director, algunas funciones, entre las cuales está: "a). Expedir los actos administrativos de iniciación de trámite y/o investigación de carácter contravencional o sancionatorio, así como el de la formulación de cargos y de pruebas.

En merito de lo expuesto





ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

9

RESOLUCIÓN NO 4932

'POR LA CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN, SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

ARTÍCULO CUARTO: Notificar al Nicolás Parra, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.241.445, en calidad de representante legal la Curtiembre Nicolás Parra antes Curtiembres Sucre/Nicolpa, en la Carrera 18B Bis No. 59-A-29 y Carrera 18 C No. 59-A-22 sur de la Localidad de Tunjuelito,

ARTÍCULO QUINTO: Remitir copia a la Alcaldía Local de Tunjuelito, para lo de su competencia, publicarla en el Boletín que para el efecto disponga la entidad, dando cumplimiento al artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTICULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso de reposición, de conformidad con lo establecido en el artículo 187 del Decreto No. 1594 de 1984.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C. a los 03 AGO 2009

EDGAR FERNANDO ERAZO CAMACHO
Directora Control Ambiental

Proyectó Piedad Castro
Revisó Álvaro Venegas
Exp. Dm 06-01-1406
C T. 14709 7-10-08

Aprobó Octavio Reyes

